

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de julio de 2019, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNERO, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GEORGETI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMAECHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYUS con el patrocinio letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARÍN; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, con domicilio constituido en Florida 470, 1º Piso, CABA, el Sr. Demetrio Bravo Aguilar, con el patrocinio de los Dres. José María Giudice y José Sánchez Sorondo.

**PRIMERO:**

cy En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 y en cumplimiento al Punto 3 de acuerdo firmado con fecha 03/05/2019, las partes manifiestan que acuerdan otorgar un incremento salarial del 30% (TREINTA POR CIENTO) respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018.

El referido incremento se materializa de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2019 un 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018, para los meses de enero, febrero y marzo de 2019. Aspecto ya abonado y percibido.
2. A partir del 01/04/2019 se adicionara en forma no acumulativa al punto 1) un 9,5% (NUEVE COMA CINCO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de

*(Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.)*

2018 para los meses de abril, mayo y junio de 2019. Aspecto ya abonado y percibido.

3. A partir del 01/07/2019 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 10,5% sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018.

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes, actualizaciones y porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

### **SEGUNDO:**

El sector empresario se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, a cuyos fines ambas partes se comprometen a reunirse para acordar e implementar tal objetivo a partir que las condiciones en esta materia salarial se vean alteradas en más de 1,50% (UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO) de los porcentajes acordados para el año 2019.

### **TERCERO:**

#### **Remuneración conformada inicial**

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

<b>Mes</b>	<b>Remuneración Conformada Inicial</b>
<b>Enero/marzo 2019</b>	<b>41.368,30</b>
<b>Abril/junio 2019</b>	<b>44.941,01</b>
<b>Julio/diciembre 2019</b>	<b>48.889,80</b>

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

**CUARTO:**

**Trabajadores de Call Center - Aplicación de la Ley 26.474**

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial, para todos los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la ley 26.474, serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero/marzo 2019	41.368,30
Abril/junio 2019	44.941,01
Julio/diciembre 2019	48.889,80

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones, los trabajadores del Call Center percibirán un importe igual al inicial conformado de la entidad donde se desempeñen y percibirán los importes, actualizaciones y porcentuales que resulten más beneficiosos para el trabajador.

**QUINTO:**

**Adicionales convencionales**

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales dispuestos en la cláusula 1) del presente las partes acuerdan que los adicionales, que a continuación se detallan, se incrementarán a partir del 01/07/2019 y hasta el 31/12/2019 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA apartado 3), según Anexo I.

Estos adicionales no podrán ser absorbidos por ningún concepto, salvo que ya hayan sido abonados.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna serán incrementados en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA apartado 3) del presente.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Multiple handwritten signatures at the bottom of the page*

En los casos en que de la aplicación de los porcentajes establecidos en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

**SEXTA:**

**Zona Patagónica**

Se incrementarán a partir del 01/07/2019 y hasta el 31/12/2019 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA apartado 3), los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan en Anexo I.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA apartado 3) resulten importe mayores o mejores condiciones serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

**SEPTIMA:**

**Asignación mensual por guardería**

El adicional será incrementado a partir del 01/07/2019 y hasta el 31/12/2019 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA apartado 3), según se detalla en Anexo I.

Quienes perciban un monto mayor y tengan mejores condiciones continuaran con los importes y actualizaciones porcentuales correspondientes. Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia siempre y cuando abonen una suma menor a los montos precedentemente suscriptos.

**OCTAVA:**

**Día del Bancario**

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$ 38.224,84.- (pesos treinta y ocho mil doscientos veinticuatro con ochenta y cuatro centavos), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$ 5.064,50.- (pesos cinco

mil sesenta y cuatro con cincuenta centavos) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo a los trabajadores del call center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2019. Ver Anexo II.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí establecida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula garantizando la condición más favorable al trabajador.

**NOVENA:**

**Compensación por participación en las ganancias globales en el sistema financiero.**

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación de las ganancias globales del sistema financiero tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen. La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando en concepto similar. Ver Anexo III.

**DÉCIMA:**

**Vigencia**

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2019 al 31/12/2019.

**DECIMA PRIMERA:**

**Absorción**

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, salvo las ya abonadas.

**DECIMA SEGUNDA:**

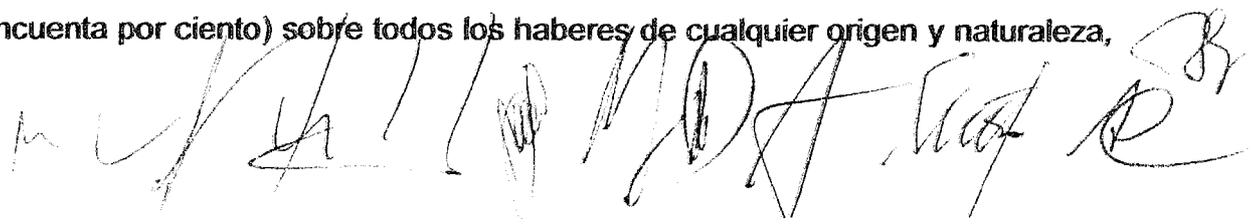
**Aporte Solidario**

Las entidades comprendidas en las Cámaras retendrán un 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza,

uy











que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las Cámaras actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB) en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

En función de lo requerido las partes se comprometen a discutir el porcentaje del aporte solidario en la próxima reunión de negociación por la actualización del salario.

#### **DECIMA TERCERA:**

El Sector Empresario se compromete a exhortar a sus entidades asociadas, que aún no lo hayan implementado, a suscribir y/o implementar un protocolo de asistencia a las víctimas de violencia de género.

#### **DECIMA CUARTA:**

##### **Homologación**

Las partes solicitan la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

#### **DECIMA QUINTA:**

La organización sindical requiere que la entidad Banco de la Provincia de Buenos Aires proceda a devolver a los trabajadores de la misma las sumas dinerarias retenidas por el acto constitucional de ejercer sus derechos sindicales por los paros efectuados ya que dichos montos son de carácter alimentario.

que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las Cámaras actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB) en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

En función de lo requerido las partes se comprometen a discutir el porcentaje del aporte solidario en la próxima reunión de negociación por la actualización del salario.

#### **DECIMA TERCERA:**

El Sector Empresario se compromete a exhortar a sus entidades asociadas, que aún no lo hayan implementado, a suscribir y/o implementar un protocolo de asistencia a las víctimas de violencia de género.

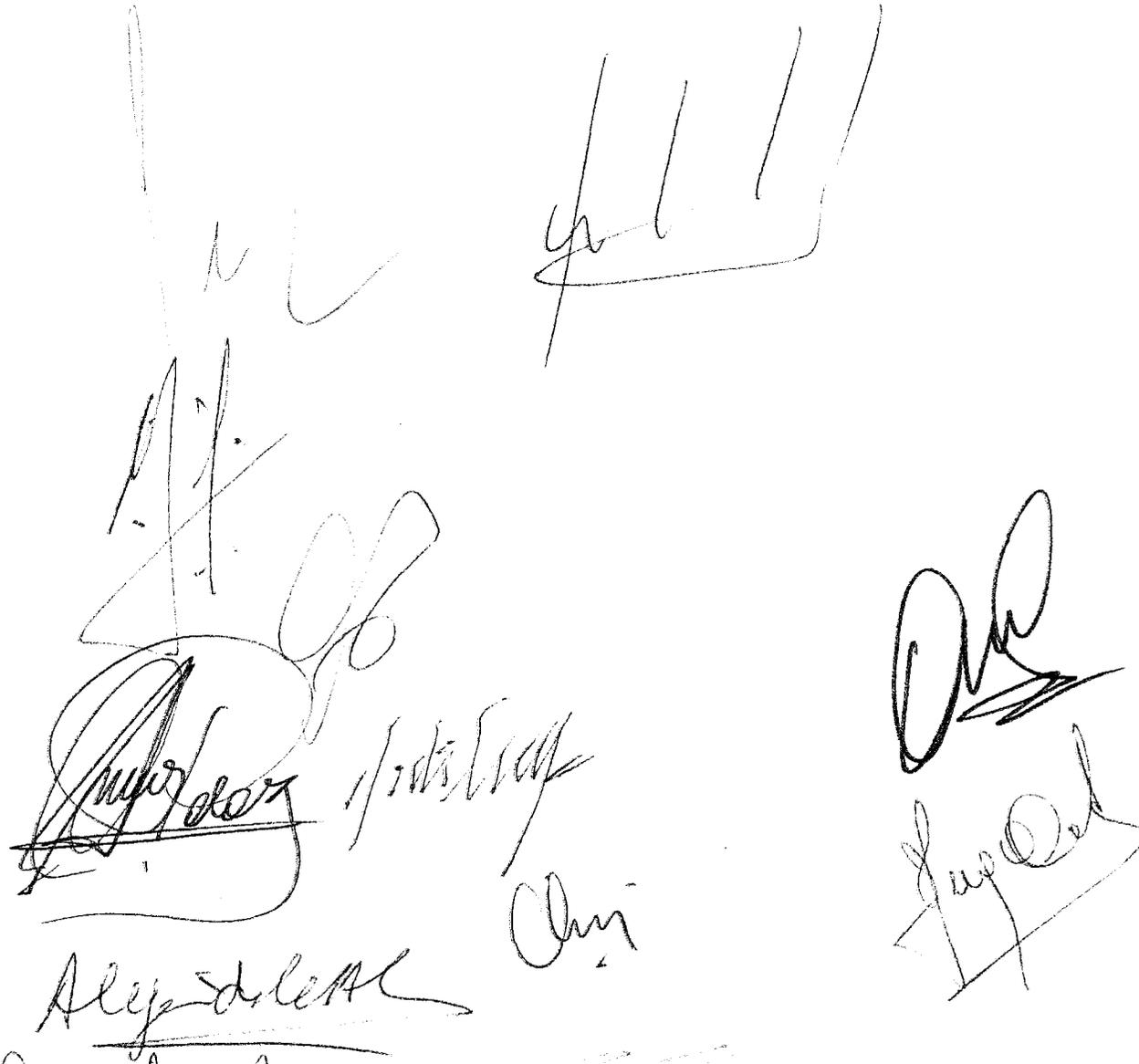
#### **DECIMA CUARTA:**

##### **Homologación**

Las partes solicitan la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

ABAPPRA rechaza la manifestación realizada por la entidad sindical, niega que el Banco de la Provincia de Buenos Aires retenga sumas de dinero y manifiesta que la presente no forma parte del acuerdo salarial alcanzado por el año 2019.

Con lo que se da finalizado el acto firmando las partes de conformidad.



The image contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top left, there are two large, stylized signatures. Below them, on the left side, is a signature that appears to be 'Alejandro' with 'Chini' written underneath it. To the right of this signature is another signature that looks like 'Luz' with 'Chini' written below it. On the far right, there is a signature that appears to be 'Luz' with 'Chini' written below it. The signatures are written in a cursive, handwritten style.

Anexo F

ABAPPRA	
Adicional:	Julio, 2019
Función Cajero	3199,97
Falla de Caja	5608,14
Falla de Caja Moneda Extranjera	1605,45
Título Secundario	546,06
Título Terciario	1269,93
Título Universitario	1904,89
Zona Patagónica, La Pampa	8889,53
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	9736,16
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	11429,41
Guardería	8125,50

Conformado Mínimo Inicial	Julio, 2019
	48889,80

*[Handwritten signatures and initials]*

ANEXO II

**SUELDO BRUTO**

**JULIO**

Desde/hasta	Entre 0% y hasta 5%	Mayor a 5% y hasta 15%	Mayor a 15% y hasta 25%	Mayor a 25% y hasta 35%	Mayor a 35% y hasta 45%	Mayor a 45%
\$ 1 a \$ 63928	\$ 0	16959,02	21199,28	26497,59	29148,75	32062,43
\$ 63929 a \$ 82807	\$ 0	31797,91	39747,39	49684,74	54652,41	60117,05
\$ 82808 a \$ 99369	\$ 0	46636,80	58295,50	72869,88	80158,07	88173,68
más de \$ 99370	\$ 0	55115,31	68896,14	86119,68	94732,45	104204,89

Handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.